

(PÚBLICO)

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 6/2007

Valparaíso, Junio 2007

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

Página

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/624, de 3 de Mayo de 2007 .
Otorga a la Empresa Shell Chile S.A.C. e I. Permiso para efectuar faenas de vertimiento de aguas extraídas desde el Dren Francés en Jurisdicción de la Gobernación marítima de Antofagasta..... 9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/700, de 18 de mayo de 2007..
Otoega a la Compañía de Comercio y Desarrollo Pesquero Magallanes Limitada –CIDEPE LTDA. – el permiso ambiental sectorial al que se refiere el artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001 para su proyecto “Sistema de Tratamiento y Descarga de efluentes mediante emisario submarino”. 11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/776, de 01 de Junio de 2007..
Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “ANTARTIC BAY”..... 13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/788, de 5 de Junio de 2007..
Otorga a la Empresa Compañía Siderúrgica Huachuipato S.A. el Permiso ambiental sectorial al que alude el Artículo N° 69 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental 15
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/789, de 5 de Junio de 2007..
Fija la Zona de Protección Litoral, para el emisario submarino de la Empresa Los Glaciares S.A. en Bahía Chincui, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt..... 17
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/406, de 05 de Junio de 2007..
Aprueba normas relativas a las estructuras laterales de los graneleros de forro sencillo en el costado..... 19

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/407, de 05 de Junio de 2007.. Aprueba normas para la inspección y mantención de las tapas de escotilla de graneleros por parte del propietario.....	20
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/821, de 12 de Junio de 2007. Otorga a la Empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A. – para su proyecto “Mejoramiento Sistema de Descarga de Residuos Industriales Líquidos” el permiso ambiental sectorial al que se refiere el Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001.....	21
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/822, de 12 de Junio de 2007. Otorga a la Empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A. – para su proyecto “Modificación Proyecto Cultivo Abalón y su disposición de Riles”, el permiso ambiental sectorial al que se refiere el Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001.....	23
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/823, de 12 de Junio de 2007. Otorga a la Empresa de Pesquera Grimar S.A. – Planta Coronel, para su proyecto “Descarga Conjunta de Residuos Industriales Líquidos GRIMAR”, el permiso ambiental sectorial al que se refiere el Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001.....	25
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/14, de 13 de Junio de 2007. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, por Innavegabilidad absoluta y desgüace, a la Nave “EVANGELISTAS”.....	27
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/190, de 15 de Junio de 2007. Nombra Alcalde de Mar Ad-Honórem en Club de Yates de Quintero, a contar del 01 de julio de 2007, a la Sra María Elena OSSES Olivares.....	28
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/843, de 15 de Junio de 2007. Autoriza uso de Sorbente Natural “CAREX SP”.....	29
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/844, de 15 de Junio de 2007. Fija la Zona de Protección Litoral, para el emisario submarino de la Empresa Sociedad Comercial Trelke Aike Ltda., Puerto Bories, XII Región, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.....	30

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/845, de 15 de Junio de 2007. Fija la Zona de Protección Litoral, para el emisario submarino de la Empresa Pesquera León, en el Sector Auchac, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.....	32
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/849, de 18 de Junio de 2007. Fija la Zona de Protección Litoral, para el emisario submarino de la Empresa Pesquera Camanchaca S.A., en Sector San Antonio, Quellón, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.....	34
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/866, de 21 de Junio de 2007. Fija la Zona de Protección Litoral, para el emisario submarino de la Empresa Acuícola del Norte S.A., en la Comuna de Caldera, Puerto Flamenco, Sector Punta Frodden, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.....	36
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/15, de 21 de Junio de 2007. Da de Baja del registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “PORVENIR IV”	38
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/872, de 21 de Junio de 2007. Autoriza uso del producto orgánico natural “GHG”	39
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/903, de 29 de Junio de 2007. Fija la Zona de Protección Litoral, para el emisario submarino de la Empresa Pesquera San José S.A. (Ex Muelle Andacollo) Bahía de Tongoy, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Coquimbo.....	40
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/905, de 29 de Junio de 2007. Fija la Zona de Protección Litoral, para el emisario submarino de la Empresa Pesquera Isla Magna Ltda., en la Comuna de Quellón, Isla de Chiloé, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.....	42
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/906, de 29 de Junio de 2007. Fija la Zona de Protección Litoral, para el emisario submarino de la Empresa Sociedad Comercial Dasán y Dávila Ltda., en la Comuna de Quellón, Isla de Chiloé, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.....	44

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/907, de 29 de Junio de 2007.
Fija la Zona de Protección Litoral, para el emisario submarino
de la Empresa Pesquera San José S.A., en la Comuna de
Chonchi, Isla de Chiloé, aguas de jurisdicción de la Gobernación
Marítima de Castro..... 46

DECRETOS SUPREMOS

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
D.O. N° 38.783, del 8 de Junio de 2007.
D.S. N° 939 exento, del 05 de Junio de 2007.
Suspende Veda Biológica para el Recurso Loco en el Área Marítima
de la XII Región..... 48
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
D.O. N° 38.802, del 30 de Junio de 2007.
D.S. N° 1.019, 1.020, 1.021, 1.022, 1.023, 1.024, 1.025 y 1.026, todos exento,
del 20 de Junio de 2007.
Establece Área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la I, II y X
Región..... 49

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 2208461 / 2208415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

CARTA DE COMPROMISO



A LOS USUARIOS MARITIMOS Y A LA CIUDADANÍA

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para contribuir al desarrollo marítimo de la nación:

- ▶ Protege la Vida Humana en el Mar
- ▶ Protege el Medio ambiente acuático y los Recursos Naturales Marinos
- ▶ Regula las actividades y cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales

Visión & Compromiso

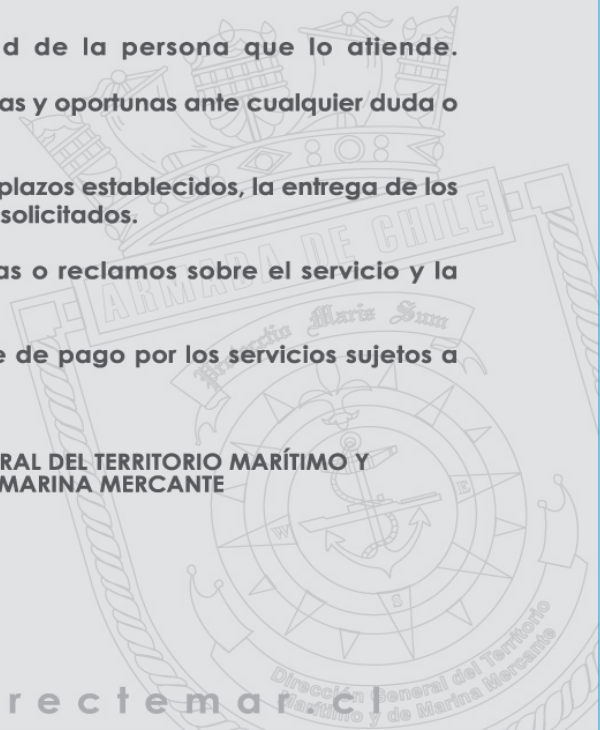
“DAR UN SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA”

- ▶ **RECIBIR** un servicio profesional y disponible las 24 horas del día para actuar frente a emergencias marítimas.
- ▶ **SER ATENDIDO** con un trato respetuoso y cordial, sin discriminación de raza, nacionalidad, credo, sexo, condición física o social.
- ▶ **CONOCER** la identidad de la persona que lo atiende.
- ▶ **OBTENER** respuestas claras y oportunas ante cualquier duda o problema.
- ▶ **REQUERIR**, dentro de los plazos establecidos, la entrega de los documentos o servicios solicitados.
- ▶ **MANIFESTAR** sugerencias o reclamos sobre el servicio y la atención recibida.
- ▶ **EXIGIR** un comprobante de pago por los servicios sujetos a tarifas.

**DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

División Servicio Público
servpublico@directemar.cl
(56-32) 208256 - 208232

www.directemar.cl



ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/624 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA SHELL CHILE S.A.C. e I. PERMISO PARA EFECTUAR FAENAS DE VERTIMIENTO DE AGUAS EXTRAÍDAS DESDE EL DREN FRANCÉS EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 03 de Mayo de 2007.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 143 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo III LC/72, Convenio de la Contaminación del Mar por Vertimientos de desechos y otras Materias y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por Shell Chile S.A.C. e I., respecto al procedimiento sobre el vertimiento puntual en el mar de aguas extraídas de Dren Francés, playa Las Petroleras Antofagasta, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- Lo expresado por la Autoridad Marítima en el proceso de evaluación del procedimiento, mediante reunión y coordinación.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la Empresa Shell Chile S.A.C. e I., permiso para efectuar faenas de vertimiento de aguas extraídas desde el Dren Francés, ubicado en la playa Las Petroleras de Antofagasta, hasta una cantidad de 12.000 m3. en el B/T Valdivia, bajo las condiciones y prevenciones establecidas en los incisos siguientes:
 - a.- Informar a la Capitanía de Puerto de Antofagasta, el inicio y término de las faenas, indicando las coordenadas geográficas (latitud y longitud) del punto de inicio y término del lastre, así como también de los volúmenes vertidos en cada caso.
 - b.- El tiempo estimado de estadía en Antofagasta para el embarque será de 24 horas aproximadamente.
 - c.- El agua a verter será transportada en los estanques de agua de lastre de la nave.
 - d.- El vertimiento será realizado conforme al siguiente plan de navegación :
 - Zarpe desde Antofagasta al Weste hasta 50 millas náuticas de Punta Tetás.
 - Velocidad de la nave será de 11,4 nudos.
 - Tiempo de navegación estimado (ATF/QTR) será de 2 días y 10 horas.
 - Se realizará 1 cambio de lastre.

- e.- Realizar un muestreo con un laboratorio acreditado en el estanque de almacenamiento antes del embarque y otro cuando el agua a verter se encuentre en las bodegas de lastre de la nave. Los resultados de dichos análisis, deberán ser remitidos a esta Dirección Técnica.
- 2.- La Autoridad Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de las condiciones determinadas para el otorgamiento de ésta autorización.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N°. 12600/5, de fecha 26 de Abril de 2007, que autoriza a efectuar faenas de vertimiento de aguas extraídas desde el Dren Francés a la empresa en comento.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/700 VRS.

OTORGA A LA COMPAÑÍA DE COMERCIO Y DESARROLLO PESQUERO MAGALLANES LIMITADA – CIDEPE LTDA., EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, PARA SU PROYECTO “SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA DE EFLUENTES MEDIANTE EMISARIO SUBMARINO”.

VALPARAÍSO, 18 de Mayo de 2007.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial, del 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial, del 19 de Junio de 1986 y,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Compañía de Comercio y Desarrollo Pesquero Magallanes Limitada – CIDEPE LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Sistema de Tratamiento y Descarga de Efluentes Mediante Emisario Submarino”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Williams.
- 2.- La Resolución Exenta N° 019/2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XIIª Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 31 de Enero de 2007, que califica favorablemente el proyecto “Sistema de Tratamiento y Descarga de Efluentes Mediante Emisario Submarino”, presentado por CIDEPE LTDA., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la Compañía de Comercio y Desarrollo Pesquero Magallanes Limitada – CIDEPE LTDA el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática para su proyecto “Sistema de Tratamiento y Descarga de Efluentes Mediante Emisario Submarino”.
- 2.- El titular deberá cumplir con el Programa de Vigilancia Ambiental, conforme a las condiciones establecidas en el numeral 3.12. de los Considerando de la Resolución Exenta citada en el numeral 2, de los Considerando de esta Resolución.

- 3.- Los términos de referencia para la realización del Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser evaluado y aprobado sectorialmente por la Autoridad Marítima, conforme al numeral 6 de la RCA citada en el numeral 2 de los considerando de la presente resolución.
- 4.- La Autoridad Marítima de Puerto Williams, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 5.- Lo anterior, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 6.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 167,17, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Williams.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 776 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM "ANTARCTIC BAY".

VALPARAÍSO, 01 de Junio de 2007.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa SARPESCA S.A., mediante carta de fecha 16 de Mayo de 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de A Bordo, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978, y el Artículo 12 del D. S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- PRUEBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO DE ALTA MAR "ANTARCTIC BAY" (CB - 9738) TRG 985 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa SARPESCA S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombre y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Actualización y Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización y Revisión*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A - 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la Resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 7.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/788 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A. EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE ALUDE EL ARTICULO N° 69 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

VALPARAÍSO, 05 de Junio de 2007.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 143 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo III LC/72, Convenio de la Contaminación del Mar por Vertimientos de desechos y otras Materias; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.S. N° 95 del año 2002, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, los antecedentes del proyecto “Dragado Sitio Norte y Sur Muelle Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.”, presentados por la empresa Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.) en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- Que, la Resolución Exenta N° 103/2007, de fecha 16 de Abril del 2007 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la VIII Región del Biobío, que se pronuncia favorablemente y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa nacional ambiental respecto del proyecto “Dragado Sitio Norte y Sur Muelle Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.”.
- 3.- Que, lo expresado por la Autoridad Marítima en el proceso de evaluación del proyecto “Dragado Sitio Norte y Sur Muelle Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.”, a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante los documentos:

Oficio G.M.TALC. Ord. N° 12.600/78/CONAMA, de fecha 19 de Febrero del 2007, observaciones a la D.I.A.
Oficio G.M.TALC. Ord. N° 12.600/95/CONAMA, de fecha 08 de Marzo del 2007, observaciones a la D.I.A.
Oficio G.M.TALC. Ord. N° 12.600/117/CONAMA, de fecha 16 de Marzo del 2007, que aprueba la Adenda 1.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. permiso para efectuar faenas y depósito de material de dragado hasta una cantidad aproximada de 175.000 m³, proveniente de los sectores Norte y Sur del Terminal Marítimo de la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., bajo las condiciones y prevenciones establecidas en los incisos siguientes:

- a.- Informar a la Capitanía de Puerto de San Vicente, el inicio y término de las faenas, indicando diariamente los volúmenes de sedimento movilizados.
 - b.- El área vertimiento se encuentran a 8,4 M.N. del cabezo del muelle Huachipato, fuera de la zona de reserva de pesca artesanal entre las coordenadas latitud 36° 39' 00" S y longitud 73° 16' 00" W, a una profundidad entre 125 y 135 metros.
 - c.- Efectuar un Programa de Vigilancia Ambiental (P.V.A.) en la zona de vertimiento según las especificaciones señaladas en el N° 3 de los Considerando de la Resolución de Calificación Ambiental (R.C.A.).
- 2.- La Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control y la fiscalización del cumplimiento de la presente Resolución, que tiene una vigencia de 60 días a contar de la fecha de su firma.
 - 3.- Lo anterior, es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 183,56, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
 - 5.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 789 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,
PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA
EMPRESA LOS GLACIARES S.A., EN BAHÍA
CHINCUI, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO
MONTT.

VALPARAÍSO, 05 de Junio de 2007.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Los Glaciares S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para su emisario submarino, ubicado en Punta Panitao, Bahía Chincui, Xa Región de Los lagos.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/177, de fecha 09 de Mayo del 2007.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 40 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la empresa Los Glaciares S.A., en Punta Panitao, Bahía Chincui, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 2 de fecha 03 de Enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

**JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/406 VRS.

APRUEBA NORMAS RELATIVAS A LAS
ESTRUCTURAS LATERALES DE LOS
GRANELEROS DE FORRO SENCILLO EN EL
COSTADO.

VALPARAÍSO, 05 de Junio de 2007.

VISTO: lo establecido en el artículo 5 de la “Ley de Navegación”, aprobada por D.L. N° 2.222, de 21 de Mayo de 1978, y la facultad que me confiere la legislación vigente,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional, OMI, de la cual Chile es miembro, ha elaborado códigos, recomendaciones, guías, directrices, etc., que tienen por objeto orientar a la Administración, armadores de buques, capitanes y sus tripulaciones en diversas materias relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar y con la realización de la actividad marítima en forma segura y eficiente,

Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante es el Organismo responsable de disponer la adopción o aplicación, en su caso, de las normas y recomendaciones aprobadas por la Organización Marítima Internacional, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Navegación,

Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar e impartir las normas de seguridad relativas a las faenas en los puertos y en navegación,

RESUELVO:

APRUÉBASE, como disposición complementaria de seguridad para ser aplicada a las estructuras laterales de la zona de carga de los graneleros de forro sencillo en el costado, de eslora igual o superior a 150 m, que transporten carga sólida a granel de densidad igual o superior a 1.780 kg/m^3 , para que se los exima de las restricciones relativas a la navegación con cualquier bodega vacía, las siguientes normas OMI establecidas en la Resolución del Comité de Seguridad Marítima, MSC. 168(79), de 9 de Diciembre de 2004.

“Normas y criterios relativos a las estructuras laterales de los graneleros de forro sencillo en el costado”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial y en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM. y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 407 VRS.

APRUEBA NORMAS PARA LA INSPECCIÓN Y
EL MANTENIMIENTO DE LAS TAPAS DE
ESCOTILLA DE GRANELEROS POR PARTE
DEL PROPIETARIO.

VALPARAÍSO, 05 de Junio de 2007.

VISTO: lo establecido en el artículo 5 de la “Ley de Navegación”, aprobada por D.L. N° 2.222, de 21 de Mayo de 1978, y la facultad que me confiere la legislación vigente,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional, OMI, de la cual Chile es miembro, ha elaborado códigos, recomendaciones, guías, directrices, etc., que tienen por objeto orientar a la Administración, armadores de buques, capitanes y sus tripulaciones en diversas materias relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar y con la realización de la actividad marítima en forma segura y eficiente,

Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante es el Organismo responsable de disponer la adopción o aplicación, en su caso, de las normas y recomendaciones aprobadas por la Organización Marítima Internacional, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Navegación,

Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar e impartir las normas de seguridad relativas a las faenas en los puertos y en navegación,

RESUELVO:

APRUÉBASE, como disposición complementaria de seguridad, las siguientes normas OMI establecidas en la Resolución del Comité de Seguridad Marítima, MSC. 169(79), de 9 de Diciembre de 2004.

“Normas para la inspección y el mantenimiento de las tapas de escotilla de graneleros por parte del propietario”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial y en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 821 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A. – PARA SU PROYECTO “MEJORAMIENTO SISTEMA DE DESCARGA DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS” EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 12 de Junio de 2007.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentado por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Mejoramiento sistema de descarga de residuos industriales líquidos”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- La Resolución Exenta N° 103 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, IIIª Región de Atacama, de fecha 25 de Octubre del 2006, que califica favorablemente el proyecto presentado por la empresa Cía. Pesquera Camanchaca S.A., certificando que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Cía. Pesquera Camanchaca S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energías o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto “Mejoramiento sistema de descarga de residuos industriales líquidos”.
- 2.- La empresa deberá dar cumplimiento al Programa de Control y Vigilancia Ambiental, establecido en la Resolución señalada en los numerales 3.7 letra d) y 4.1 letra a) de los Considerando de la Resolución, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

a.- Del Efluente.

La descarga en el mar a través de un emisario submarino dentro de la Zona de Protección Litoral, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas:

Lat. 27° 05' 41,70" S.
Long. 70° 52' 0,68" W.

El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 4 de la Norma de Emisión (D.S N° 90/2000) y efectuar el monitoreo de autocontrol con una frecuencia mensual.

- 3.- La Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 167,17, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 6.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 822 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A. – PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN PROYECTO CULTIVO ABALÓN Y SU DISPOSICIÓN DE RILES” EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DEL 2001.

VALPARAÍSO, 12 de Junio de 2007.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentado por la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Modificación proyecto cultivo Abalón y su disposición de RILES”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- La Resolución Exenta N° 090 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, IIIª Región de Atacama, de fecha 8 de Mayo del 2007, que califica favorablemente el proyecto presentado por la empresa Cía. Pesquera Camanchaca S.A., certificando que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Cía. Pesquera Camanchaca S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energías o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto “Modificación proyecto cultivo Abalón y su disposición de RILES”.
- 2.- La empresa deberá dar cumplimiento al Programa de Control y Vigilancia Ambiental, establecido en la Resolución señalada en los numerales 3.8.5; 4.1.5; 4.1.6 y 4.1.7 de los Considerando de la Resolución, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

a.- Del Efluente.

La descarga en el mar a través de un emisario submarino será fuera de la Zona de Protección Litoral, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas:

Lat. 27° 05' 44,2" S.
Long. 70° 52' 1,3" W.

El R.I.L. final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Tabla N° 5 de la Norma de Emisión (D.S N° 90/2000) y efectuar el monitoreo de autocontrol con una frecuencia bimensual.

b.- Del Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental se deberá ejecutar conforme a las especificaciones propuestas por la empresa, aprobada sectorialmente por la Autoridad Marítima.

- 3.- La Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 167,17, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera.
- 6.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 823 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA PESQUERA GRIMAR S.A. – PLANTA CORONEL, PARA SU PROYECTO “DESCARGA CONJUNTA DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS GRIMAR” EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DEL 2001.

VALPARAÍSO, 12 de Junio de 2007.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

C O N S I D E R A N D O :

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa Pesquera “GRIMAR S.A.”, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Descarga conjunta de Residuos Industriales Líquidos GRIMAR S.A.”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta N° 55 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, VIIIª Región del Bío Bío, de fecha 13 de Febrero del 2007, que califica favorablemente el proyecto presentado por la empresa Pesquera “GRIMAR S.A.”, certificando que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta N° 372/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, VIIIª Región del Bío Bío, de fecha 29 de Diciembre del 2005, que califica favorablemente el proyecto presentado por la empresa Pesquera “GRIMAR S.A.” y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Pesquera “GRIMAR S.A.”, el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energías o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, a la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto “Descarga conjunta de Residuos Industriales Líquidos “GRIMAR S.A.”, Coronel, VIIIª Región”.

- 2.- La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 de los Considerando de la Resolución N° 55 y que se encuentra señalada en el punto 2 de la presente, que califica favorablemente el citado proyecto.
- 3.- La empresa deberá dar cumplimiento al Programa de Control y Vigilancia Ambiental, establecido en la Resolución señalada en el numeral 2 de los Considerando de la Resolución 372/2005, que califica favorablemente el citado proyecto y que se encuentra signada en punto 3 de la presente, lo que se resume en las siguientes condiciones:
 - a.- Del Efluente.

La descarga en el mar a través de un emisario submarino será fuera de la Zona de Protección Litoral, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas:

Lat. 36° 57' 17,68" S.
Long. 73° 10' 09,84" W.

El R.I.L. final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 de la Norma de Emisión (D.S N° 90/2000) y efectuar el monitoreo de autocontrol con una frecuencia mensual.
 - b.- Del Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el punto 3.1.7 de la Resolución Exenta citada en el numeral 2 de los Considerando, deberá ser propuesto a la Autoridad Marítima para su estudio y aprobación sectorial.
- 4.- La Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 5.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 6.- DERÓGASE la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° 12.600/752, de fecha 08 de Junio del 2006.
- 7.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 167,17; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 8.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12805/14 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 13 de junio 2007.

VISTO: El certificado del Gobernador Marítimo de Puerto Montt, de fecha 19 de abril de 2007, de oficio; la solicitud de Sociedad Naviera y Comercial Alvayay Ltda. de fecha 07 de mayo del presente año y lo dispuesto por el art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA Y DESGUACE a la nave "EVANGELISTAS", inscrita bajo el N° 2199, con fecha 25 de febrero de 1980, a nombre de Sociedad Naviera Comercial Alvayay Limitada. ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/190 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM EN
CLUB DE YATES DE QUINTERO.

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2007.

VISTO: el memorándum MARITGOBVALP Ordinario N° 1120/08/15, de fecha 06 de Junio del 2007; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de Septiembre del 2006; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- **NÓMBRASE** a contar del 01 de Julio del 2007, a la Sra. María Elena OSSES Olivares, RUN. 7.643.974-5, como Alcalde de Mar Ad-Honórem en el Club de Yates de Quintero, dependiente de la Capitanía de Puerto de Quintero.
- 2.- **DECLÁRASE:**
 - a) Que, por el presente nombramiento la Sra. OSSES, no se hace acreedora a ningún tipo de remuneración o beneficio ni le será válido para efecto legal alguno, tanto ahora como en el futuro.
 - b) Que, para el desempeño de sus funciones dependerá del Capitán de Puerto de Quintero, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes, reglamentos marítimos y controlará su desempeño profesional.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 843 VRS.

AUTORIZA USO DE SORBENTE NATURAL
"CAREX SP".

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2007.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa DISORB LTDA.; el informe N° 017/2002 de evaluación de la toxicidad y efectividad del sorbente para derrames de petróleo elaborado por el Instituto de Oceanología de la Universidad de Valparaíso, de Marzo del 2002; la Resolución DGTM Y MM ORDINARIO N° 12.600/447/VRS, de fecha 19 de Junio del 2002; y las facultades que me confieren la Ley N° 2.222, Título IX, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del sorbente natural orgánico denominado "CAREX SP", en el litoral de la República.
- 2.- **ESTABLÉCESE**, que la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 3.- **ANÓTESE** y **COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/844 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA SOCIEDAD COMERCIAL TRELKE AIKE LTDA., PUERTO BORIES, XII REGIÓN, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 12 de Junio de 2007 .

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Sociedad Comercial TRELKE AIKE LTDA., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para su emisario submarino, ubicado en Puerto Bories, Canal Señoret, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/189, de fecha 28 de Mayo del 2007.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 98 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la empresa Sociedad Comercial TRELKE AIKE LTDA., en Puerto Bories, Canal Señoret, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 2 de fecha 03 de Enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

**JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 845 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,
PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA
EMPRESA PESQUERA LEÓN, EN SECTOR
AUCHAC, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 15 de Junio de 2007.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa Pesquera León, para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para su emisario submarino proyectado a construirse en el sector de Auchac, Latitud: 43° 02' 14'' S, Longitud: 072° 31' 51'' W, comuna de Quellón, Región de Los Lagos.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/277, de fecha 25 de Mayo del 2007.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 140 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la Empresa Pesquera León, en el sector Auchac, comuna de Quellón, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero del 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/849 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A., EN SECTOR SAN ANTONIO, QUELLÓN, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 18 de Junio de 2007.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para su emisario submarino proyectado a construirse en el sector de San Antonio, Latitud: 43° 07' 13'' S, Longitud: 072° 32' 45'' W, comuna de Quellón, Región de Los Lagos.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/282, de fecha 28 de Mayo del 2007.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 43 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la Empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A., en el sector San Antonio, comuna de Quellón, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero del 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 866 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA ACUÍCOLA DEL NORTE S.A., EN LA COMUNA DE CALDERA, PUERTO FLAMENCO, SECTOR PUNTA FRODDEN, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

VALPARAÍSO, 21 de Junio de 2007.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Acuícola del Norte S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la planta Acuícola ACUINOR S.A., ubicada en Puerto Flamenco, sector Punta Frodden, a 19 km al norte de la Comuna de Caldera, IIIª Región de Atacama.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Caldera por Memorándum Ordinario N° 12.600/47, de fecha 04 de Abril del 2007.
- 3.- Lo señalado por la División de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 66 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la planta Acuícola ACUINOR S.A. de la empresa Acuícola del Norte S.A., en Puerto Flamenco, sector Punta Frodden, Comuna de Caldera, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- ESTABLÉCESE, que la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- ESTABLÉCESE, que no se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- DISPÓNESE, que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera.
- 5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12805/15 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 21 de junio de 2007.

VISTO: la solicitud de Transportes Marítimos Kochifas S.A. con fecha quince de junio del presente año; lo dispuesto en el art. 21 N° 8 del D.L. N° 2.222 de 1978, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, a contar del veintiuno de junio de dos mil siete, por CAMBIO DE NOMBRE, a la nave "PORVENIR IV" inscrita bajo el N° 3081, con fecha diecisiete de octubre de dos mil tres, a nombre de Transportes Marítimos Kochifas S.A.

EXTIÉNDASE, en la fecha indicada precedentemente, nueva matrícula sobre la nave con el nombre de "Doña Amelia".-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/872 VRS.

AUTORIZA USO DE PRODUCTO ORGÁNICO
NATURAL "GHG".

VALPARAÍSO, 22 de Junio de 2007 .

VISTO: la solicitud presentada por la empresa MINERA TIERRA FÉRTIL S.C.M.; el informe N° 048/2007 de evaluación de la toxicidad y efectividad del producto orgánico GHG para uso en derrames de hidrocarburos, elaborado por la Facultad de Ciencias del Mar de la Universidad de Valparaíso, de Junio del 2007; y las facultades que me confieren la Ley N° 2.222, Título IX, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto natural orgánico procedente de yacimientos naturales de guano de aves marinas, denominado "GHG", en el litoral de la República.
- 2.- ESTABLÉCESE, que la aplicación del producto podrá realizarse en las operaciones de recuperación de hidrocarburo derramado en el mar, solamente sobre superficies sólidas y zona intermareal.
- 3.- ESTABLÉCESE, que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- NÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/903 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA PESQUERA SAN JOSÉ S.A. (EX MUELLE ANDACOLLO), BAHÍA DE TONGOY, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO.

VALPARAÍSO, 29 de Junio de 2007.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa Pesquera San José S.A., sector Muelle Ex - Andacollo, para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para su emisario submarino ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 030° 15' 19,69'' S, Longitud: 071° 30' 13,13'' W.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Coquimbo mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/75, de fecha 5 de Junio del 2007.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Coquimbo, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 50 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la Empresa Pesquera San José S.A., en el sector Muelle ex Andacollo, Bahía de Tongoy, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Coquimbo.
- 2.- ESTABLÉCESE, la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- ESTABLÉCESE, que no se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero del 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- DISPÓNESE, que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Coquimbo.
- 5.- NÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 905 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA PESQUERA ISLA MAGNA LTDA. EN LA COMUNA DE QUELLÓN, ISLA DE CHILOÉ, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 29 de Junio de 2007.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa Pesquera Isla Magna Ltda., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la planta de recursos hidrobiológicos, ubicado en Bahía de Quellón, Comuna de Quellón, Isla de Chiloé, Región de los Lagos.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Castro por Memorándum Ordinario N° 12.600/298, de fecha 14 de Junio del 2007.
- 3.- Lo señalado por la División de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 35 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la planta de recursos hidrobiológicos, ubicado en Bahía de Quellón, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- ESTABLÉCESE, que la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- ESTABLÉCESE, que no se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero del 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- DISPÓNESE, que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/906 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA SOCIEDAD COMERCIAL DASÁN Y DÁVILA LTDA. EN LA COMUNA DE QUELLÓN, ISLA DE CHILOÉ, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 29 de Junio de 2007.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa Sociedad Comercial Dasán y Dávila Ltda., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la planta de recursos hidrobiológicos, ubicado en Bahía de Quellón, Comuna de Quellón, Isla de Chiloé, Región de los Lagos.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Castro por Memorándum Ordinario N° 12.600/296, de fecha 14 de Junio del 2007.
- 3.- Lo señalado por la División de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 187 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la planta de recursos hidrobiológicos, ubicado en Bahía de Quellón, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- ESTABLÉCESE, que la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- ESTABLÉCESE, que no se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero del 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- DISPÓNESE, que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/907 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA PESQUERA SAN JOSÉ S.A., EN LA COMUNA DE CHONCHI, ISLA DE CHILOÉ, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 29 de Junio de 2007.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa Pesquera San José S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino del hatchery de mitilidos, almejas, pectínidos y ostreídos, ubicado en Bahía Yal, Teupa, Comuna de Chonchi, Isla de Chiloé, Región de los Lagos.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Castro por Memorándum Ordinario N° 12.600/297, de fecha 14 de Junio del 2007.
- 3.- Lo señalado por la División de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 59 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino del hatchery de la Empresa Pesquera San José S.A., en Bahía Yal, Teupa, Comuna de Chonchi, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- ESTABLÉCESE, que la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- ESTABLÉCESE, que no se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de Enero del 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- DISPÓNESE, que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DECRETOS SUPREMOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

SUSPENDE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO LOCO EN EL ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA

(D.O. N° 38.783, del 8 de Junio de 2007)

Núm. 939 exento.- Santiago, 5 de junio de 2007.- Visto:

Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R. Pesq.) N° 42 de fecha 18 de mayo de 2007; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; el decreto exento N° 409 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena.

Considerando:

Que por decreto exento N° 409 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda biológica para el recurso Loco *Concholepas concholepas* en el área marítima comprendida entre la I y la XII Regiones.

Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado suspender la veda biológica establecida para el recurso loco en el área marítima de la XII Región, en el período comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2007, ambas fechas inclusive.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca correspondiente.

Decreto:

Artículo único.- Suspéndase entre el 1 y el 31 de julio de 2007, ambas fechas inclusive, la veda biológica establecida en el artículo 1° letra c) del decreto exento N° 409 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre el recurso Loco *Concholepas concholepas*, en el área marítima de la XII Región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

(D.O. N° 38.802, del 30 de Junio de 2007)

Núm. 1.019 exento.- Santiago, 20 de junio de 2007.

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficios (D.P.) Ord. N° 1088, de fecha 16 de junio de 2005 y (D.P.) Ord. N° 1140, de fecha 23 de junio de 2005; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 12/2007 de fecha 23 de mayo de 2007; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante Informes Técnicos (D.A.C.) N° 391 y N° 387, ambos de 16 de mayo de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI regiones mediante oficio Ord/Z4/ N° 126, de fecha 7 de junio de 2002; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025/4498 de 23 de septiembre de 2005; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados Estero Rolecha sector A y Estero Rolecha sector B, ambas de la X Región.

Que mediante oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento de las áreas Estero Rolecha sector A y Estero Rolecha sector B, anteriormente mencionadas, el cual fue evacuado mediante el oficio Ord/Z4/N° 126, también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas Estero Rolecha sector A y Estero Rolecha sector B, en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

Decreto:

Artículo 1º.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

A) En el sector denominado Estero Rolecha sector A, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7320; 1ª ED. 2004; ESCALA 1:70.000

Puntos	Latitud(S)	Longitud(W)
A	41° 54' 50.37"	72° 52' 36.38"
B	41° 54' 50.37"	72° 52' 52.34"
C	41° 56' 01.03"	72° 51' 39.97"
D	41° 56' 01.03"	72° 51' 01.65"
E	41° 55' 41.40"	72° 50' 57.61"

B) En el sector denominado Estero Rolecha sector B, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7320; 1ª ED. 2004; ESCALA 1:70.000

Puntos	Latitud(S)	Longitud(W)
A	41° 55' 24.70"	072° 50' 31.56"
B	41° 56' 01.03"	072° 50' 31.56"
C	41° 56' 01.79"	072° 49' 29.03"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

Núm. 1.020 exento.- Santiago, 20 de junio de 2007.

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficios (D.P.) Ord. N° 1.092, de fecha 16 de junio de 2005 y (D.P.) Ord. N° 675, de fecha 21 de abril de 2006, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 14/2007, de fecha 28 de mayo de 2007; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca en informe técnico (D.AC.) N° 386, de fecha 16 de mayo de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI regiones mediante oficio Ord/Z4/ N° 068, de 11 de abril de 2006; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025/2515 de 6 de julio de 2006; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Contao sector B, en la X Región;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Contao sector B, en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Contao sector B, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA 7320; 1ª Edición 2004; Escala 1:70.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 46' 50.09"	072° 41' 38.32"
B	41° 46' 41.37"	072° 41' 52.02"
C	41° 47' 02.14"	072° 42' 55.01"
D	41° 47' 36.24"	072° 43' 30.93"
E	41° 48' 12.53"	072° 43' 52.90"

F	41° 48' 17.68"	072° 43' 47.11"
G	41° 47' 46.26"	072° 43' 00.98"
H	41° 47' 33.11"	072° 42' 38.70"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

Núm. 1.021 exento.- Santiago, 20 de junio de 2007.

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficios (D.P.) Ord. N°340, de fecha 20 de febrero de 2006 y (D.P.) Ord. N° 933, de fecha 18 de mayo de 2005, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 16/2007, de fecha 31 de mayo de 2007; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca en informe técnico (D.AC.) N° 409, de fecha 29 de mayo de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI regiones mediante oficio Ord/Z4/ N° 261, de 26 de octubre de 2005; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025/1775 de 18 de mayo de 2006; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Este Puntilla Pichicolu, en la X Región;

Que mediante oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento del área Este Puntilla Pichicolu, anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el oficio Ord/Z4/N°261, también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Este Puntilla Pichicolu, en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Este Puntilla Pichicolu, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA 7340; 1ª ED. 1999; ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	42° 00' 28.10"	072° 36' 03.94"
B	42° 00' 29.84"	072° 35' 54.50"
C	42° 01' 06.27"	072° 36' 14.86"
D	42° 01' 06.41"	072° 36' 19.60"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

Núm. 1.022 exento.- Santiago, 20 de junio de 2007.

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5, de 1983; los D.S. N° 355, de 1995, N° 572, de 2000, N° 253, de 2002, y N° 357, de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficios (D.P.) Ord. N° 1282, de fecha 13 de julio de 2005, (D.P.) Ord. N° 1083, de fecha 16 de junio de 2005, y (D.P.) Ord. N° 753, de fecha 25 de marzo de 2002; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 13/2007, de fecha 24 de mayo de 2007; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante Informes Técnicos (D.A.C.) N° 388 y N° 389, ambos de 16 de mayo de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio Ord./Z4/ N° 126, de fecha 7 de junio de 2002; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025/4148, de 5 de septiembre de 2005; el D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados Queten sector A y Queten sector B, ambas de la X Región.

Que mediante oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento de las áreas Queten sector A y Queten sector B, anteriormente mencionadas, el cual fue evacuado mediante el oficio Ord./Z4/N° 126, también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas Queten sector A y Queten sector B, en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

A) En el sector denominado Queten sector A, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7320; 1° ED. 2004; ESCALA 1:70.000

Puntos	Latitud (s)	Longitud (w)
A	41° 56' 11.00"	72° 49' 05.13"
B	41° 56' 22.46"	72° 49' 05.60"
C	41° 56' 22.46"	72° 48' 34.91"
D	41° 56' 19.21"	72° 48' 17.08"

B) En el sector denominado Queten sector B, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7320; 1° ED. 2004; ESCALA 1:70.000

Puntos	Latitud (s)	Longitud (w)
A	41° 56' 34.56"	72° 48' 05.65"
B	41° 56' 44.87"	72° 48' 32.61"
C	41° 56' 54.69"	72° 48' 31.53"
D	41° 57' 16.40"	72° 49' 00.05"
E	41° 57' 16.40"	72° 48' 46.74"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA II REGION

Núm. 1.023 exento.- Santiago, 20 de junio de 2007.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N°5, de 1983; los D.S. N° 355, de 1995, N° 572, de 2000, N°253, de 2002, y N° 357, de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficio (D.P.) Ord. N°187, de fecha 15 de enero de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 10/2007, de fecha 10 de mayo de 2007; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante Informes Técnicos (D.A.C.) N° 014 y N° 015, ambos de 9 de enero de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante oficio Ord/ZI/ N° 380025206, de fecha 15 de diciembre de 2006; por la Subsecretaría de Marina mediante oficios S.S.M. Ord. N°6025/ 1193 y N° 6025/1194, ambos de 3 de abril de 2007; el D.S. N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados Punta Verde y Cabecera Norte, ambas de la II Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

A) En el sector denominado Punta Verde, en la II Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 2515-7030; 1ª Edición 1972; ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud (s)	Longitud (w)
A	25° 24' 23.37"	070° 31' 07.66"
B	25° 24' 24.35"	070° 31' 16.29"
C	25° 24' 37.24"	070° 31' 14.12"
D	25° 24' 47.67"	070° 31' 30.28"
E	25° 25' 01.23"	070° 31' 24.64"
F	25° 25' 42.89"	070° 31' 39.35"
G	25° 25' 53.06"	070° 31' 35.52"
H	25° 25' 47.69"	070° 31' 27.39"

B) En el sector denominado Cabecera Norte, en la II Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 2515-7030; 1ª EDICIÓN 1972; ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud (s)	Longitud (w)
A	25° 25' 49.56"	070° 31' 26.32"
B	25° 26' 00.30"	070° 31' 33.66"
C	25° 26' 07.77"	070° 31' 24.71"
D	25° 26' 46.46"	070° 31' 25.15"
E	25° 27' 54.16"	070° 31' 38.57"
F	25° 28' 29.10"	070° 32' 03.46"
G	25° 28' 39.31"	070° 31' 55.77"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

**ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION
DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA I REGION**

**MODIFICA DECRETO N° 210 DE 1998 Y DEJA SINEFECTO
DECRETOS N° 719 DE 1998, N° 262 Y N° 608, AMBOS DE 2000**

Núm. 1.024 exento.- Santiago, 20 de junio de 2007.

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 210 y N°719, ambos de 1998, N° 572, N° 262 y N° 608, todos de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficio (D.P.) Ord. N° 330, de fecha 17 de febrero de 2006, de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante memorándum técnico DAD N° 17/06, de fecha 6 de diciembre de 2006; el informe técnico (D.AC.) N°1608, de fecha 5 de diciembre de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante oficio ORD/ZI/ N° 380030705, de 16 de noviembre de 2005; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025/1673 de 12 de mayo de 2006; el D.S. N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que el numeral 6) del artículo 1°, del decreto supremo N°210, modificado por el decreto supremo N° 719, ambos de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado *Caramucho*, en la *I Región*.

Que el artículo 1°, del decreto supremo N° 262, modificado por el decreto supremo N° 608, ambos de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción estableció un área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado *Caramucho sector B*, en la *I Región*.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado *Caramucho sector C*, en la *I Región* y la desafectación de los sectores antes señalados.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Caramucho sector C*, en la *I Región*, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 2030-7000; 2ª ED. 1987; ESC. 1: 50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	20° 38' 28.21"	070° 11' 07.84"
B	20° 38' 28.80"	070° 11' 06.66"
C	20° 38' 53.64"	070° 11' 27.22"
D	20° 39' 42.34"	070° 11' 31.04"
E	20° 39' 42.34"	070° 11' 10.09"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de dichas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- Modifícase el decreto supremo N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el sentido de dejar sin efecto el numeral 6) de su artículo 1°.-, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Caramucho*, en la I Región, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa del presente decreto.

Artículo 5°.- Déjanse sin efecto los decretos supremos N° 719 de 1998, N° 262 y N° 608, ambos de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los que respectivamente modificaron el decreto supremo N° 210 de 1998, establecieron el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Caramucho Sector B*, en la I Región y modificaron el decreto supremo N° 262 de 2000, citado en Visto, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa del presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

**ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION
DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION**

Núm. 1.025 exento.- Santiago, 20 de junio de 2007.

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficios (D.D.P.) Ord. N° 1260, de fecha 14 de junio de 2004 y (D.P.) Ord. N° 2475, de fecha 6 de diciembre de 2006, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 11/2007, de fecha 16 de mayo de 2007; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca en informe técnico (D.AC.) N° 1119, de fecha 16 de octubre de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI regiones mediante oficio Ord/Z4/N° 322, de 22 de diciembre de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N°6025/ 331 de 25 de enero de 2007; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Mañihueico sector A, en la X Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Mañihueico sector A, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA 7320; 1ª Edición 2004; Escala 1:70.000

Puntos	Latitud(S)	Longitud(W)
A	41° 43' 55.41"	072° 38' 59.00"
B	41° 43' 55.41"	072° 39' 03.76"
C	41° 44' 02.78"	072° 39' 03.76"
D	41° 44' 07.87"	072° 38' 56.64"
E	41° 44' 05.34"	072° 38' 41.57"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

Núm. 1.026 exento.- Santiago, 20 de junio de 2007.

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficios (D.P.) Ord. N°933, de fecha 18 de mayo de 2005 y (D.P.) Ord. N° 338, de fecha 20 de febrero de 2006, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 15/2007, de fecha 31 de mayo de 2007; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca en informe técnico (D.AC.) N° 408, de fecha 29 de mayo de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI regiones mediante oficio Ord/Z4/ N° 260, de 26 de octubre de 2005; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025/1777 de 18 de mayo de 2006; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado La Arena, en la X Región;

Que mediante oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento del área La Arena, anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el oficio Ord/Z4/N° 260, también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento el Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada La Arena, en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada La Arena, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA 7340; 1ª Edición 1999; Escala 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 57' 32.66"	072° 27' 36.57"
B	41° 57' 32.66"	072° 27' 40.45"
C	41° 57' 51.59"	072° 27' 59.71"
D	41° 58' 11.32"	072° 27' 39.66"
E	41° 58' 29.61"	072° 26' 25.65"
F	41° 58' 07.70"	072° 26' 00.58"
G	41° 58' 02.29"	072° 26' 16.23"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 084 15

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.